



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

11 de octubre de 2012

**SISTEMA FINANCIERO**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.130/2012**

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SB No.1601/11-10-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SB No.1601/11-10-2012.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dictar las normas que se requieren para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Decreto No.161-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.32,635 del 4 de octubre de 2011, se autorizó al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas otorgue Garantía Soberana del Estado a las Entidades del Sistema Financiero Nacional o Entidades de Carácter Público o Privada que participen con recursos bajo modalidades financieras para asegurar los mismos que serán utilizados en las operaciones de compra y venta de las tierras en la zona del Bajo Aguan correspondientes a las Fincas: LA AURORA, LA CONFIANZA, ISLA I, ISLA II, MARAÑONES, LA CONCEPCIÓN, LA LEMPIRA y SAN ESTEBAN. Asimismo, se autorizó para otorgar garantía fiduciaria mediante la emisión de cualquier instrumento financiero que reúna los requerimientos establecidos por los acreedores. Dichos instrumentos se emitirán por el monto requerido a fin de garantizar el pago anual completo de los valores a ser amortizados por la EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE TRANSFORMACIÓN Y SERVICIOS “LIBERACIÓN MUCA”.

**CONSIDERANDO (3):** Que BANHPROVI solicitó una opinión derivada de la inquietud que tienen los ejecutivos de los bancos que intervendrán en la operación de compra venta de las tierras del Bajo Aguan, en el sentido de que si la sumatoria de los redescuentos otorgados a varias fincas por un solo banco, el monto total no será considerado para efectos de



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

computar el 20% del capital y reservas tal como lo establece la normativa vigente emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, indica que conforme al plan operativo firmado con la Secretaría de Finanzas, se consideran las fincas como deudores individuales.

**CONSIDERANDO (4):** Que de acuerdo el Capítulo 2 Definiciones, Artículo 2, literal d. de la **NORMATIVA PARA LA OPERATIVIDAD DE LA GARANTÍA SOBERANA Y FIDUCIARIA SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y BANHPROVI** se refiere al Usuario Final: señalando que para efectos de esta normativa son los asociados a la Empresa Asociativa Campesina de Transformación y Servicios “Liberación Muca” que la conforman las fincas Isla I, Isla II y Marañones (MUCA Margen Izquierdo); fincas La Aurora, La Confianza, La Concepción y La Lempira (MUCA Margen Derecho) y Finca San Esteban (MARCA) autorizadas mediante Decreto Legislativo No.161-2011.

**CONSIDERANDO (5):** Que de la evaluación realizada por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo a la solicitud presentada por BANHPROVI, se determinó lo siguiente:

- a) El Artículo 48, numeral 9) de la Ley del Sistema Financiero, establece que los Bancos no podrán otorgar préstamos o garantías y realizar demás operaciones de crédito con una misma persona natural o jurídica por un monto que sea superior al 20% del capital y reservas de capital. Sin embargo, se podrá otorgar préstamos a una misma persona natural o jurídica hasta el 50% del capital y reservas de capital del banco si cuenta con garantías suficientes. En consecuencia los créditos otorgados individualmente a cada una de las fincas que estén comprendidos dentro de los límites antes descritos, cumplen con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero.
- b) La Norma para la Operatividad de la Garantía Soberana y Fiduciaria suscrita entre la Secretaría de Finanzas y BANHPROVI en el Capítulo 2 Definiciones, Artículo 2, literal d. se refiere al Usuario Final, señalando que para efectos de esta normativa son los asociados a la Empresa Asociativa Campesina de Transformación y Servicios “Liberación Muca” que la conforman las fincas Isla I, Isla II y Marañones (MUCA Margen Izquierdo); fincas La Aurora, La Confianza, La Concepción y La Lempira (MUCA Margen Derecho) y Finca San Esteban (MARCA) autorizadas mediante Decreto Legislativo No.161-2011.
- c) Según el Artículo 13, numeral 15) de su Ley, corresponde a esta Comisión resolver, de conformidad con la ley, las solicitudes que presenten las instituciones supervisadas.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 4 y 48, numeral 9) de la Ley del Sistema Financiero; 13, numerales 4) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, Decreto No.161-2011; en sesión del 11 de octubre de 2012;



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

### **RESUELVE:**

1. Comunicar a las instituciones del Sistema Financiero y a BANHPROVI que corresponde aplicar el límite del 20% del capital y reservas de capital para otorgar créditos, establecido en el Artículo 48, numeral 9) de la Ley del Sistema Financiero, a los préstamos concedidos por cada una de las Fincas afiliadas a la Empresa Asociativa Campesina de Transformación y Servicios "Liberación Muca" que la conforman las fincas Isla I, Isla II y Marañones (MUCA Margen Izquierdo), fincas La Aurora, La Confianza, La Concepción y La Lempira (MUCA Margen Derecho) y Finca San Esteban (MARCA), al amparo del Decreto Legislativo No.161-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de octubre de 2011.
2. Hacer del conocimiento de las instituciones del Sistema Financiero, BANHPROVI y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la presente Resolución, para los efectos correspondientes.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General